

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00058914
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 33/SI-01/2014
Folio electrónico: RR00001814

Visto el estado procesal del expediente número **33/SI-01/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Secretaría de Infraestructura, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de febrero de dos mil catorce, [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, la que quedó registrada bajo el número de folio 00058914. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito el expediente completo (proyecto ejecutivo, planos, costos, etc) que tenga esta dependencia sobre el Proyecto de Boulevard que atravesará la Colonia El Molinito de San Andrés Cholula. Para referencia este proyecto de boulevard viene del Boulevard Las Torres y llega a la Recta Cholula atravesando el territorio de los municipios de Puebla, San Andrés y San Pedro Cholula.”

II. El veinte de febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a su solicitud de información, a través INFOMEX. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...Con fundamento en los artículos 5 fracción XI y XI; 54 fracción I y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; atentamente se le comunica, que no es posible proporcionar la información relativa al expediente de obra en comento, toda vez que se encuentra en su fase de proyecto y además que la documentación es considerada como restringida, en términos del Acuerdo de

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00058914
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 33/SI-01/2014
Folio electrónico: RR00001814

Reserva No. AC-2012/04, de fecha 11 de julio de 2012, mediante el cual se determina clasificar como reservada la información relativa a los proyectos presentados para su validación a la Secretaría de Infraestructura durante el periodo 2011-2017.

En virtud de lo anterior, de conformidad al artículo 47 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, se pone a su disposición el citado acuerdo, para su consulta directa le proporciono mis datos a fin de que acordemos el día y la hora...”

III. El veinticinco de febrero de dos mil catorce, la solicitante interpuso un recurso de revisión a través del INFOMEX ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

IV. El tres de marzo de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 33/SI-01/2014. En el mismo acto, se tuvo a la recurrente ofreciendo la prueba que señaló. También se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: ████████████████████
Solicitud: 00058914
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 33/SI-01/2014
Folio electrónico: RR00001814

V. El trece de marzo de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada por auto de fecha tres de marzo de dos mil catorce, respecto a la publicación de sus datos personales.

VI. El dieciocho de marzo de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo el informe respecto del acto recurrido y ofreciendo las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto, con su contenido se dio vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Asimismo se señaló día y hora para verificar la información relativa al presente recurso de revisión.

VII. El veinticuatro de marzo de dos mil catorce, se llevó a cabo la diligencia para verificar la información relativa al presente recurso de revisión.

VIII. El dos de abril de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista que se le otorgó mediante auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce. En el mismo auto, se tuvieron por admitidas las pruebas de la recurrente, así como las constancias y pruebas del Sujeto Obligado, se les tuvieron por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

IX. El quince de mayo de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del asunto y remitiendo copia del correo electrónico por el que manifestó haber ampliado la información proporcionada a la recurrente. Con su contenido se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Infraestructura
Recurrente:	████████████████████
Solicitud:	00058914
Ponente:	Federico González Magaña
Expediente:	33/SI-01/2014
Folio electrónico:	RR00001814

X. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, se amplió el término para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que el Sujeto Obligado había ampliado la respuesta proporcionada a la recurrente y se requería de un término mayor para resolver el presente asunto.

XI. El veintisiete de mayo de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna en relación con la vista otorgada mediante auto de fecha quince de mayo de dos mil catorce. Asimismo se señaló día y hora para verificar la información relativa al proyecto ejecutivo.

XII. El tres de junio de dos mil catorce, se llevó a cabo la diligencia en la que se verificó el contenido del proyecto ejecutivo.

XIII. El cinco de junio de dos mil catorce, se ordenó turnar los presentes autos a fin de dictar la resolución derecho corresponda.

XIV. El once de junio de dos mil catorce se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00058914
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 33/SI-01/2014
Folio electrónico: RR00001814

la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que existe una indebida clasificación de la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló vía electrónica, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se otorgó respuesta a la solicitud de información.

Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00058914
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 33/SI-01/2014
Folio electrónico: RR00001814

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

Para un mejor estudio del presente asunto resulta conveniente señalar que la hoy recurrente solicitó el expediente completo (proyecto ejecutivo, planos, costos, etc) sobre el Proyecto de Boulevard que atravesará la Colonia El Molinito de San Andrés Cholula, a lo que el Sujeto Obligado manifestó que no era posible proporcionar la información solicitada, toda vez que se encontraba en su fase de proyecto y por tanto, reservada en términos del Acuerdo de Reserva No. AC-2012/04.

Ante tal respuesta la hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente, los siguientes:

“...Ya se están llevando a cabo mediciones del proyecto Bulevard Las Torres e incluso se esta indemnizando a diversos propietarios donde se va a llevar a cabo la vía. Por lo que la publicación de la información no se considera que pueda causar un daño al interés del Estado y por el contrario causa un daño al interés de los afectados por el proyecto”.

En este sentido, resulta relevante señalar que mediante auto de fecha quince de mayo de dos mil catorce se tuvo al Sujeto Obligado complementando la información proporcionada en su respuesta inicial, la ampliación se dio en los siguientes términos:

“Que la información en comento al estar en su etapa de proyecto no cuenta con costos de ningún tipo, por otra parte se le comunica que no es posible proporcionar la información relativa al proyecto ejecutivo y planos que solicita, toda vez que es documentación de acceso restringido en su modalidad de información reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y del Acuerdo de

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: ████████████████████
Solicitud: 00058914
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 33/SI-01/2014
Folio electrónico: RR00001814

Reservada No. AC-2012/04, mediante el cual se determina clasificar como reservada la información relativa a los proyectos de obra presentados para su validación a la secretaria de infraestructura durante el periodo 2011-2017 así como, la relativa a los Estudios, Anteproyectos y Proyectos relacionados con la Obra Pública que realice la Secretaría de Infraestructura por sí o a través de terceros, el cual se pone a su disposición en las oficinas de esta Unidad Administrativa.”

Esta autoridad le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo manifestación alguna.

Dicho lo anterior y en términos de lo que dispone el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión determinar si el medio de impugnación ha quedado sin materia.

Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

En relación con el Proyecto de Boulevard que atravesará la Colonia El Molinito de San Andrés Cholula, se solicitó el expediente completo con la siguiente información:

- a) Proyecto ejecutivo;
- b) Planos y,
- c) Costos.

En relación con la parte de la información a que se refieren los inciso a) y b), en los que fue dividida para su análisis la solicitud de información, la hoy recurrente

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00058914
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 33/SI-01/2014
Folio electrónico: RR00001814

así como aquella que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados;...

V. La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la realización del mismo...

XI. Las partes de los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios o suponga un riesgo para su realización;...”

En este sentido, el análisis del contenido de la información verificada por esta Comisión para determinar la debida clasificación de la información solicitada, en relación con la fracción I del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, permite advertir que el otorgar el acceso a dicha información no vulnera las funciones públicas, ni pone en riesgo la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como tampoco pone en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal del Sujeto Obligado.

En cuanto a la causal de reserva regulada por la fracción V del artículo 33 de la Ley en la materia, que señala que debe considerarse información reservada la generada por la realización de un trámite administrativo hasta la realización del mismo, debe señalarse que en el particular esta Comisión pudo constatar que la información a que se refieren los incisos a) y b), en que fue dividida para su análisis la solicitud de información, no actualizan la hipótesis a que se refiere la fracción en comento, toda vez que no quedó demostrado en autos que dicha información fuera parte de un proceso administrativo.

No obstante lo anterior, el análisis de la solicitud de información, de la ampliación de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y de la información verificada por

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: ████████████████████
Solicitud: 00058914
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 33/SI-01/2014
Folio electrónico: RR00001814

esta Comisión, en relación con la causal de reserva a que se refiere la fracción XI el artículo 33 de la Ley en la materia, citado por el Sujeto Obligado como fundamento para restringir el acceso a la información materia de la presente solicitud de información, que señala que se considera reservada las partes de los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios o suponga un riesgo para su realización, en este sentido es de verse que dicha causal protege el proceso deliberativo y en el particular derivado de la diligencia llevada a cabo para verificar la información solicitada se pudo constatar que tanto el proyecto ejecutivo, como los planos que la integran, se encuentran inmersos en procesos deliberativos que no ha concluido, es decir, se trata de información que aún no es definitiva y que de darse a conocer pudiera generar algún riesgo en su realización, por lo que hasta en tanto no sea adoptada alguna resolución definitiva esta Comisión considera que se trata de información restringida bajo la modalidad de información reservada.

Finalmente, en cuando hace a la parte de la solicitud de la información a que se refiere el inciso c), relativa a los costos del Proyecto de Boulevard que atravesará la Colonia El Molinito de San Andrés Cholula, la recurrente manifestó como motivos de inconformidad fundamentalmente que, la información solicitada había sido indebidamente clasificada. En la ampliación de la respuesta el Sujeto Obligado señaló que, al estar en su etapa de proyecto no contaba con costos de ningún tipo.

Al respecto resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: XXXXXXXXXX
Solicitud: 00058914
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 33/SI-01/2014
Folio electrónico: RR00001814

“Artículo 3. Los Sujetos Obligado atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

En este sentido, esta Comisión pudo constar que efectivamente el proyecto aun no se encuentra en etapa de ejecución, así como tampoco existe constancia en autos que demuestre que se hubiere generado algún costo en relación con el mismo, por lo que se trata de información que aún no ha sido generado y respecto de la que es imposible condenar a su entrega.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 5 fracciones VI, XII y XIV y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a información generada, administrada o en poder de los sujetos Obligados, en términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro, impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtenga, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

XIV. Información reservada; información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley , así como la que tenga ese carcter en otros ordenamientos legales...”

“Artículo 10. Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:

...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;... ”

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: XXXXXXXXXX
Solicitud: 00058914
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 33/SI-01/2014
Folio electrónico: RR00001814

Derivado de las disposiciones legales antes citadas, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado mediante el escrito por el que amplió su respuesta inicial fundó y motivo la causal de reserva de información solicitada, demostrando que se trata de un proyecto que se encuentra en etapa deliberativa, así como también señaló que no había generado costos no existiendo constancia en autos de la que se pueda desprender su existencia. En mérito de lo anterior, el recurso presentado por la hoy recurrente, queda sin materia toda vez que su queja fue esencialmente la indebida clasificación de la información y de las constancias que corren agregadas en autos consta que el Sujeto Obligado fundó y motivó debidamente la clasificación de la información y manifestó que otra parte no se había generado, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Salud.

Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Recurrente: XXXXXXXXXX
Solicitud: 00058914
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 33/SI-01/2014
Folio electrónico: RR00001814

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el doce de junio de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO